

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

LUGAR: Villavicencio (Meta)
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos

FECHA: 06 de agosto de 2019.

JUEZ: Dra. LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

HORA DE INICIO:	9:00 A.M.	HORA FINAL:	10:45 A.M.
-----------------	-----------	-------------	------------

MEDIO CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL VIANA GUTIÉRREZ
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2016-00217-00

En Villavicencio, a los 06 días del mes de agosto de 2019, siendo las 9:00 a.m., fecha y hora señaladas previamente para la continuación de la Audiencia de Pruebas en el presente asunto (fl.87), el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio bajo la dirección de la señora Juez LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituyó en audiencia pública y con el fin indicado la declara abierta.

1. PARTES E INTERVINIENTES PRESENTES

Parte demandante: JOHN JAIRO ORDOÑEZ SAAVEDRA identificado con C.C. No. 86.006.666 y T.P. 210056 del C.S.J.

Parte demandada: JAIR FABIAN GUZMAN BERMUDEZ identificado con C.C. 17.420.162 y T.P. 304449 del C.S.J. se le reconoce personería como apoderado de la POLICÍA NACIONAL

2. PRUEBAS.

La parte demandante

Testimonios: Se decretaron los testimonios de MARÍA GLORIA OROZCO LÓPEZ, MARLENY CAMACHO URIBE, CARMEN JULIA LEÓN PADILLA.

Práctica del testimonio: Se les informa a los testigos, las reglas para la práctica de la prueba y se les previene sobre la responsabilidad penal de que trata el artículo 442 del C.P. modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, que señala "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años". Procede entonces el Despacho a practicar el testimonio de MARLENY CAMACHO URIBE identificada con C.C. No. 40.412.709, la juez procedió a tomar el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió decir toda la verdad; ahora se le indica que señale los generales de ley que consagra el artículo 221 del CGP (nombre, apellidos, edad, domicilio profesión, ocupación, estudios realizados). Acto seguido la juez interroga a la testigo y después lo hacen el apoderado de la parte demandante, el apoderado de la parte demandada, de la misma manera para los otros testigos.

El apoderado de la parte actora manifiesta que desiste del testimonio de MARÍA GLORIA OROZCO LÓPEZ.

AUTO

El Despacho, acepta el desistimiento del testimonio de la señora MARÍA GLORIA OROZCO LÓPEZ, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 175 del C.G.P., **se notifica en estrados, sin recursos.**

Dictamen Pericial: Se ordenó remitir al señor MIGUEL ÁNGEL VIANA GUTIÉRREZ a la Junta de Calificación de Invalidez del Meta.

Presentación y contradicción del dictamen pericial:

El perito WILSON JOSÉ CONTRERAS PINTO identificado con C.C.17.316.743, el Juez le solicita al perito, que señale los generales de ley (nombre, apellidos, edad, domicilio profesión, ocupación, estudios realizados. Si tiene algún vínculo con las partes por parentesco o laboral. Las respuestas que quedan registradas en el audio.

Seguidamente se le solicita al perito que de conformidad con el artículo 220-2 del CPACA, exprese la razón y las conclusiones de su dictamen, así como también la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento. Se le informa al perito que puede hacer uso de documentos, notas o cualquier otro material que considere apropiado para la explicación del dictamen.

Una vez escuchado el perito, se le concede el uso de la palabra inicialmente al apoderado de los demandantes, luego a los apoderados de las entidades demandadas para que formulen preguntas al perito, relacionadas exclusivamente con lo plasmado en el dictamen. Se le corre traslado a las partes, para que formulen las objeciones, soliciten aclaraciones o adiciones al dictamen pericial.

El apoderado del demandante objeta el dictamen pericial y solicita que sea enviado a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

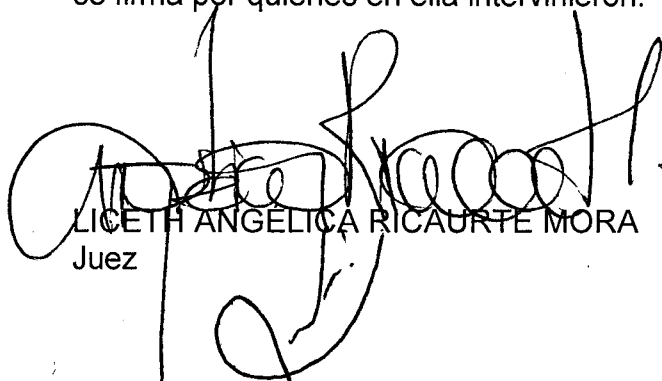
El apoderado de la entidad demandada no hace solicitudes al respecto.

AUTO

El Despacho, previo a resolver sobre la objeción y le va a conceder el término de DIEZ (10) DIAS al perito para que realice la respectiva aclaración del dictamen pericial de conformidad con el artículo 222 del CPACA y surtido este se fijará una

nueva fecha para la continuación de la audiencia de pruebas y decidir lo pertinente. **Se notifica en estrados, sin recursos.**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 10:45 a.m. y se firma por quienes en ella intervinieron.



LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

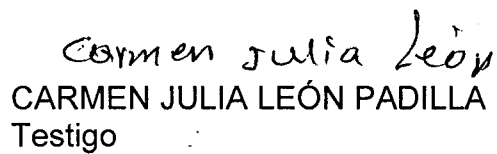
JOHN JAIRO ORDOÑEZ SAAVEDRA
Apoderado Demandante



JAIR FABIAN GUZMAN BERMUDEZ
Apoderado Policía Nacional



MARLENY CAMACHO URIBE
Testigo



CARMEN JULIA LEÓN PADILLA
Testigo

Constancia: El Despacho autoriza el retiro de la presente diligencia del perito WILSON JOSÉ CONTRERAS PINTO.

